

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

RUT. 65.121.264-2

CASA MATRIZ: AV. REPUBLICA 285 SANTIAGO

**CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EDUCACIONALES
(PRESENCIAL)**

Sede Fecha

--	--

ESTUDIANTE CONTRATANTE Y FIADOR

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Dirección	Comuna	Ciudad	Teléfono

RESPONSABLE FINANCIERO(A)

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Dirección	Comuna	Ciudad	Teléfono

SERVICIOS ACADÉMICOS CONTRATADOS

Carrera	Jornada	Período	Tipo
		2026-1	Quinto semestre

VALOR DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE PAGO

MATRICULA			ARANCEL		
TARIFA			Tarifa		
DESCUENTOS			DESCUENTOS		
(0%)					
PAGOS			(0%)		\$
EFECTIVO			PAGOS		\$
MATRICULA A PACTAR			Efectivo		\$
			CAE		\$
			BECA		\$
			Arancel a Pagar		\$
Cuota	Monto	Vencimiento	Cuota	Monto	Vencimiento
1	\$		1	\$	
2	\$		2	\$	
3	\$		3	\$	
4	\$		4	\$	
5	\$		5	\$	

PRIMERO: Antecedentes. Instituto Profesional de Chile (en adelante “IPCHILE” o “la Institución”), es una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Estado, autónoma según decreto 638 exento del Ministerio de Educación, habilitada para impartir educación o enseñanza superior y para otorgar títulos técnicos de nivel superior y títulos profesionales, todo ello en conformidad a la “Ley General de Educación”, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Objeto. Por este acto, el(la) Estudiante Contratante (en adelante, “el o la Estudiante”) se matricula en el plan de estudios y período académico que se indican en el recuadro superior "Servicios Académicos Contratados”.

El o la Estudiante ha tomado conocimiento del respectivo plan de estudios a través de la información disponible en la página web www.ipchile.cl, en la oficina de admisión y en el folleto publicitario de IPCHILE. Asimismo, ha sido debidamente informado de la existencia de los siguientes reglamentos y normativas que rigen la vida académica dentro de la Institución, siendo atingentes a la relación de los estudiantes con IPCHILE, por establecer derechos y obligaciones de los estudiantes en las relaciones con sus pares, su carrera, las autoridades y personal docente y administrativo del Instituto: (i) Reglamento Académico, (ii) Reglamento de Convivencia Estudiantil, (iii) Reglamento de Práctica y Titulación de Carreras Profesionales y de la Carrera en que el o la Estudiante se matricula, (iv) Reglamento de Bibliotecas, (v) Política y Modelos de Prevención y de Investigación, Sanción, Protección y Acompañamiento a las Víctimas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género . Todos los instrumentos expresados anteriormente se encuentran disponibles en el sitio www.ipchile.cl, y físicamente se encontrarán disponibles en la sala de admisión de cada una de las sedes del Instituto. El o la Estudiante conoce el Proyecto Educativo IPCHILE y declara sujetarse a lo establecido en la normativa vigente.

El o la Estudiante declara que cumple con los requisitos establecidos para matricularse en el referido plan de estudios, siendo este hecho esencial para efectos de la suscripción del presente contrato, de modo tal que la falsedad de esta declaración dará derecho al Instituto para cancelar la matrícula del o la Estudiante y a ejercer los demás derechos que correspondan conforme a la ley.

Si al momento de suscribir el presente contrato, la necesaria licencia de enseñanza media no se encontrare disponible en la plataforma que disponga el Ministerio de Educación para su presentación, el o la Estudiante

autoriza expresamente a IPCHILE para descargarla e incorporarla a su expediente.

Ambas partes declaran que la existencia y validez de dicha licencia es un elemento esencial para el presente contrato, de conformidad al inciso segundo del artículo 21 de la Ley General de Educación. En este caso, la matrícula del o la Estudiante solo le otorgará la calidad de estudiante regular a la que se refiere el artículo 7° del Reglamento Académico de IPCHILE, desde el momento en que dicha licencia sea incorporada a su expediente.

TERCERO: Precio y forma de pago. Por los servicios educacionales que se prestarán al o la Estudiante, el(la) Responsable Financiero(a)(a), en calidad de deudor(a) directo, y el o la Estudiante en calidad de fiador(a) y codeudor(a) solidario(a), se obligan a pagar la colegiatura señalada en el recuadro superior “Valor del Servicio y condiciones de pago”, pagando al contado la cuota calculada en la columna “Pagos” y el saldo, en adelante “Saldo insoluto”, mediante las cuotas especificadas en el recuadro respectivo de este instrumento.

El pago de las cuotas se podrá efectuar en la sede de IPCHILE en que se hubiere matriculado el o la Estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, IPCHILE dispone de otros canales de pago no presenciales, los que se encuentran informados en el portal de pagos <https://portales.ipchile.cl/>. IPCHILE podrá incluir y/o modificar otros lugares de pago, informando al respecto en el sitio web institucional antes indicado.

El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato, facultará a IPCHILE para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que se adeuden en virtud del mismo, que además devengarán el interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del primer día de mora o simple retardo, según la tasa mensual definida por la Comisión para el Mercado Financiero, vigente a la fecha en que se produzca el pago efectivo de lo adeudado.

La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota acordada, las que han sido consignadas e informadas expresamente en este instrumento a partir del recuadro “Valor del Servicio y condiciones de pago”.

La facultad de acelerar el pago de las cuotas del arancel de colegiatura se podrá hacer efectiva judicialmente una vez transcurrido el término de 60 días contados desde la mora o simple retardo en que incurra el deudor.

En caso de repactación de la deuda, que deberá contar con el consentimiento escrito del o la Estudiante y del o la Responsable Financiero(a)(a), se estipulará la facultad de acelerar judicialmente el pago de la deuda en los mismos términos indicados anteriormente.

Sin perjuicio de la facultad de acelerar el pago recién señalada, a contar del día 21 de atraso en el pago de una cuota, se aplicará al monto de la deuda vencida a la fecha del atraso el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley N° 19.496, a saber: 9% en obligaciones de hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F. y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente las costas procesales y personales que determine el tribunal respectivo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Educación, el no pago de los compromisos contraídos por el o la Estudiante y el o la Responsable Financiero(a) no servirán de fundamento para la aplicación de sanciones al o la Estudiante durante la vigencia de período académico objeto de este contrato ni para la retención, en ningún caso, de documentos académicos. La aplicación de esa norma no obsta a que el Instituto pueda excusarse de matricular para el año académico siguiente, a aquellos(as) Estudiantes Contratantes y/o Responsables Financieros(as) que mantengan deudas previas con la Institución.

Con todo, las partes declaran expresamente que la suscripción del presente contrato no constituye renuncia o

condonación alguna de deudas que el o la Estudiante Contratante y/o el Responsable Financiero(a) mantengan con IPCHILE.

CUARTO. Gratuidad. En caso de que el o la Estudiante tenga el derecho a cursar sus estudios de manera gratuita conforme al párrafo 5° del Título V de la Ley N° 21.091, quedará eximido de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, en la medida que se cumplan con los requisitos señalados en los artículos 103 y siguientes de dicho cuerpo legal y por el tiempo de duración nominal del programa de estudios seleccionados o por el remanente, en caso de cambio de carrera.

De conformidad al artículo 108 de la Ley N° 21.091, en caso de excederse el tiempo de permanencia en el programa de estudios hasta por un año, el o la Estudiante y el o la Responsable Financiero(a) quedarán obligados a suscribir los documentos necesarios para formalizar el pago del 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes a este período adicional.

El exceso por más de un año a la duración nominal del programa de estudios obligará al o la Estudiante y el(la) Responsable Financiero(a) al valor total de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes.

QUINTO: Retracto, Derecho Convencional de Renuncia, Renuncia y Suspensión. Se deja constancia que el único derecho legal de retracto con que cuenta el o la Estudiante es aquel establecido en el artículo 3° ter de la Ley N° 19.946, exclusivamente para estudiantes de primer año, el que puede ser ejercido dentro del período establecido anualmente por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) para el proceso de admisión 2026. En caso que el presente contrato sea suscrito con posterioridad a la expiración del período legal de retracto indicado, dicho derecho no será aplicable.

Asimismo, dada la existencia de un Derecho Convencional de Renuncia y de conformidad con lo establecido en el inciso primero, letra b) del artículo 3° bis, de la Ley 19.496; IPCHILE expresamente excluye el derecho a retracto para contratos celebrados por medios electrónicos, y en aquellos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia. Lo anterior aplica para todos los y las Estudiantes de la Institución, es decir, tanto para estudiantes de primer año como estudiantes de cursos superiores.

Derecho Convencional de Renuncia. Por otra parte, IPCHILE otorga un Derecho Convencional de Renuncia. Se trata de un derecho convencional y distinto al retracto. El derecho convencional de renuncia consiste en la facultad que se le otorga al o la Estudiante de solicitar la interrupción del contrato, cuyo efecto implica el no inicio o no continuación de la carrera o programa de estudio en curso.

El Derecho Convencional de Renuncia beneficia exclusivamente a los y las estudiantes que revistan el estado de “regular”, esto es, matriculados. Para acceder al Derecho Convencional de Renuncia, serán requisitos esenciales y copulativos:

- a) Ser estudiante regular de la institución.
- b) Manifestar por escrito ante la Oficina de Atención Estudiantil su intención de no perseverar en el contrato.
- c) Presentar la solicitud ante Oficina de Atención Estudiantil como fecha límite y fatal, hasta el día 13 de marzo de 2026.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos esenciales no otorgará la facultad al o la Estudiante de solicitar la interrupción del contrato.

Sin perjuicio del Derecho Convencional de Renuncia ya tratado, el o la Estudiante también podrá requerir la interrupción de estudios por medio de la Renuncia normada en el Reglamento Académico, teniendo presente en todo caso que, dicha Renuncia implica únicamente la

pérdida definitiva de la calidad de estudiante regular de IPCHILE, pero no exime del pago del arancel anual, es decir, en tales circunstancias, el o la Estudiante y/o el(la) Responsable Financiero(a) continuarán obligados a pagar el saldo pendiente de la deuda. Lo anterior, por cuanto la institución ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar a sus Estudiantes el servicio docente, los materiales administrativos y de enseñanzas, usos de bibliotecas y equipamiento académico, y otros necesarios con este objeto.

Con todo, si la Renuncia de estudios del o la Estudiante matriculado se formaliza una vez vencido el plazo para ejercer el Derecho Convencional de Renuncia pero antes del término del primer semestre, se le aplicará un descuento del 50% del arancel anual de la respectiva carrera.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados que afectaren al o la Estudiante, y de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Académico, podrá solicitar el término del contrato de estudios acreditando los motivos graves y comprobables que le afecten a él(ella) o al(la) Responsable Financiero(a), de manera que éste(a) se encuentre imposibilitado(a) de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este instrumento o de utilizar el servicio, y en base a ello, el Instituto podrá autorizar la devolución de sus antecedentes y que no se devenguen pagos futuros a partir del término del mes durante el cual se realiza la solicitud. Este derecho de solicitar el término del contrato se configura en circunstancias graves y debidamente acreditadas, tales como:

- a) Fallecimiento del o la Estudiante o el(la) Responsable Financiero(a);
- b) Enfermedad grave del o la Estudiante, el(la) Responsable Financiero(a) y/o de algún integrante de su grupo familiar directo que forme parte del mismo hogar, entendiéndose ésta como aquella que genera

un alto costo económico para la familia o altera sustancialmente su planificación;

- c) Diagnóstico sobreviniente del o la Estudiante de una enfermedad que sea incompatible con la asistencia a clases.

No obstante lo expresado en los párrafos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Académico y bajo los requisitos que allí se establecen, el o la Estudiante podrá acogerse a **la suspensión** de la carrera hasta en dos oportunidades a lo largo de ésta y por un plazo no superior a dos semestres consecutivos en cada oportunidad.

La solicitud de suspensión requiere que el o la Estudiante se encuentre al día en el pago de sus cuotas y se tramitará de conformidad lo dispone el Reglamento Académico.

En caso de estudiantes a quienes se haya asignado el beneficio estatal de gratuidad, la suspensión o interrupción de estudios no implicará la suspensión automática de dicho beneficio, lo cual deberá ser gestionado por el o la beneficiario(a) personalmente ante el ente ministerial para evitar devengar el beneficio durante la interrupción.

SEXTO: Reglamentos y plan de estudio. El o la Estudiante se obliga a respetar la normativa vigente en el respectivo período lectivo que regula su relación con las instancias académicas de IPCHILE y con los demás integrantes de la comunidad, tales como el Reglamento Académico, Reglamento de Convivencia Estudiantil, Reglamento de Práctica y Titulación de Carreras Profesionales y de la Carrera en que el o la Estudiante se matricula y el Reglamento de Bibliotecas; respecto de los cuales declara tener acceso a través del sitio web de IPCHILE.

De manera especial, se obliga a respetar las disposiciones contenidas en el Modelo de Prevención de Hechos de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en el

Modelo de Investigación y Sanción de Hechos de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y Protección y Reparación a las Víctimas, normativa que se encuentra publicada íntegramente en el sitio Web institucional y al que el o la Estudiante puede acceder.

El o la Estudiante Contratante declara conocer que el proceso de titulación sólo podrá iniciarse en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas y Titulación para carreras profesionales y técnicas. Se deja constancia que el arancel pactado en este instrumento no incluye el valor del proceso de titulación.

El o la Estudiante ha sido debidamente informado del plan de estudios vigente para la carrera en que se matricula, el que además puede ser obtenido en el sitio web de IPCHILE.

Se deja expresa constancia que las modificaciones de los planes de estudio que efectúe el Instituto no afectarán a los(las) Estudiantes que cursen niveles superiores y, en consecuencia, solo se implementarán a partir del primer año de carrera respectiva. La adscripción de los y las Estudiantes antiguos(as) al nuevo plan de estudios, requerirá el consentimiento escrito de los(las) estudiantes de la carrera y el nivel. Sin embargo, este derecho a la mantención del plan de estudio no aplicará en caso de interrupción de estudios o de excesivo retraso en el avance de la trayectoria formativa del o la Estudiante, ello de conformidad a las disposiciones pertinentes del Reglamento Académico de IPCHILE.

Sin perjuicio de lo anterior, IPCHILE podrá actualizar los contenidos de las asignaturas, en función de los avances del conocimiento disciplinar de modo de asegurar la vigencia, pertinencia y actualización de dichos contenidos.

El o la Estudiante deberá suministrar a su costo los materiales, insumos y/o herramientas que sean de uso estrictamente individual para el desarrollo de las actividades curriculares del plan de estudio, según las necesidades que establezca la carrera en que se matricula.

SÉPTIMO: Jornadas y prácticas. Por este acto, el o la Estudiante es informado(a) sobre el hecho de que las prácticas profesionales o curriculares que forman parte de su plan de estudio, en determinados casos deberán ser cursadas en horarios distintos a aquellos que corresponden a la jornada adscrita, sea ésta diurna o vespertina.

Siendo así, el o la Estudiante Contratante ha sido informado(a) del hecho de que es su responsabilidad realizar las gestiones que sean necesarias para poder desarrollar esas actividades académicas en el horario que el instituto le señale. En ese sentido, el o la Estudiante no podrá solicitar su renuncia, ni excusarse del pago del arancel de colegiatura, fundado en el hecho de no poder realizar dicha actividad en los horarios señalados por no contar con la disponibilidad suficiente para realizar tales actividades.

OCTAVO: Cierre de admisión a carreras para un año lectivo: Si al día 17 de febrero de 2026 la Carrera a la que adscribe un(a) Estudiante nuevo(a) no cuenta con 20 Estudiantes matriculados, IPCHILE podrá decidir no impartirla en ese nivel y poner término a su matrícula y admisión, circunstancia que deberá ser comunicada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada mediante el envío de una carta certificada al(la) Estudiante y/o Responsable Financiero(a), al domicilio señalado al inicio de este contrato o a aquellos que con posterioridad informen a IPCHILE; o bien, a través de un correo electrónico dirigido a la dirección de email informada por el o la Estudiante y/o el(la) Responsable Financiero(a). Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de comunicarles esta decisión a través de otros medios.

En este evento, dentro del término de 10 días hábiles contados desde el tercer día del ingreso de la carta certificada en la oficina de correos correspondiente, o desde el día siguiente al del envío del correo electrónico, el o la Estudiante podrá optar por una de las siguientes alternativas: (i) Solicitar su inscripción en otra carrera que forme parte de la oferta académica de IPCHILE, en cuyo caso se respetará el arancel pactado en este instrumento

si la carrera a que se adscribe tiene un valor mayor. Si la carrera a que se adscriba el o la Estudiante tiene un valor menor, se respetará el valor del arancel de la nueva carrera a la que se adscribe; o bien, (ii) Desistirse del contrato con IPCHILE, en cuyo caso se restituirá íntegramente la matrícula y el arancel de colegiatura que hubiere pagado el o la Estudiante o su Responsable Financiero(a), los documentos que garanticen el pago de las cuotas que se hubieren acordado en este instrumento y la documentación académica proporcionada al momento de la matrícula. Para estos efectos, se informará al(la) Estudiante, en la misma comunicación en la que se le ponga en conocimiento de la decisión de no impartir la carrera, las alternativas descritas en este párrafo, y en caso de retiro del o la Estudiante, el lugar en que serán devueltos el valor de la matrícula y el total del arancel pagado y/o cualquier documento suscrito para el pago del arancel, dentro del plazo de 15 días corridos desde el aviso de la opción escogida por el o la Estudiante. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponder de conformidad a la legislación vigente.

Se deja expresa constancia que la posibilidad de cierre de admisión de una carrera sólo puede ser ejercida en los casos en que no se cumpla la matrícula mínima indicada para el primer año de estudios y sólo se cerrará la admisión que corresponda a dicho nivel, sin afectar la admisión, matrícula ni servicio de los cursos superiores de la carrera respectiva.

NOVENO: Indivisibilidad. El(La) Responsable Financiero(a) y el o la Estudiante dan a las obligaciones contraídas el carácter de indivisibles, pudiendo, en consecuencia, exigirse el pago total de ellas a cualquiera de sus herederos, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

DÉCIMO: Mandato para suscribir pagaré. Para los efectos de facilitar el cobro del Saldo Insoluto adeudado, el(la) Responsable Financiero(a), en calidad de deudor principal, y el o la Estudiante, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a Instituto Profesional de Chile para que este, en su nombre y representación y actuando a través de sus

representantes, suscriba uno o más pagarés. En el ejercicio de este mandato, IPCHILE podrá incorporar en el o los pagarés que suscriba en representación del o la Estudiante y del o la Responsable Financiero(a) todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título y podrá, especialmente, liberar al tenedor de la obligación de protesto, señalando que si este optare por protestar los documentos podrá hacerlo, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda.

El contenido del o de los pagarés será el que se expresa seguidamente:

“Don (ña) _____, debe y promete pagar incondicionalmente a la orden de Instituto Profesional de Chile y a la vista, la cantidad de _____.

La cantidad adeudada se reajustará conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace a contar de esta fecha y hasta su pago íntegro. La suma adeudada, debidamente reajustada en la forma señalada precedentemente devengará desde esta fecha y hasta su pago íntegro, un interés equivalente al interés máximo convencional. El pago deberá efectuarse en el domicilio de IPCHILE, ubicado en _____, comuna de _____.

El pago de esta obligación tiene el carácter de indivisible, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los sucesores del suscriptor.

El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda.”

Los y Las mandantes instruyen al mandatario para suscribir el documento en su nombre y representación, incorporando previamente la fecha de emisión y la cantidad adeudada de las obligaciones que han asumido con IPCHILE en virtud de este instrumento, sin perjuicio

de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título.

IPCHILE sólo puede incorporar como fecha de emisión una no anterior a la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y no posterior a los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de la última cuota del saldo insoluto, según el cuadro contenido en este contrato. Por su parte, la cantidad adeudada será igual al monto del saldo insoluto a la misma fecha, considerando capital e interés devengado calculado en base al interés máximo convencional vigente a la fecha de pago de lo adeudado, para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa de interés mensualizada, definida por la Comisión para el Mercado Financiero desde la fecha de la mora en el pago de las cuotas.

El mandato señalado precedentemente será también aplicable en aquellos casos en que las cuotas de matrícula y/o arancel se paguen con cheques, para cuyo efecto, el o la Responsable Financiero(a) confiere expresamente el mandato en los términos indicados.

La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato. En mérito de lo anterior, los créditos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a favor de terceros en forma separada de los pagarés que se hubieren suscrito para documentar dichas obligaciones.

Todo lo anterior se hará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley N° 19.946, debiendo IPCHILE rendir cuenta de la ejecución del mandato a los mandantes mediante comunicación por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo, en la que bastará especificar las acciones ejecutadas y adjuntar copia de los respectivos antecedentes. Para estos efectos, se entenderá que es suficiente la comunicación mediante correo masivo, tomando IPCHILE los resguardos necesarios para proteger la privacidad de la información del mandante.

UNDÉCIMO: Cobranza. El o la Responsable Financiero(a) y el o la Estudiante autorizan expresamente a IPCHILE para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales consistentes en su nombre, Rol Único Tributario, domicilio, número telefónico y deuda morosa, sean comunicados a las empresas de cobranza externa Sociedad de Servicios ALTACOB SPA; SERVICIOS E INVERSIONES FASTCO SpA; Cobratel SpA; MULTICOB Ltda, las que deberán actuar conforme al artículo 37 de la Ley N° 19.946 y sus modificaciones.

En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar anualmente las empresas externas que la realizarán, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al Estudiante y/o Responsable Financiero(a).

DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida o no confirmación de beneficios financieros del o la Estudiante. En el evento que parte o la totalidad del pago de la matrícula y/o arancel se efectuare mediante algún beneficio sea ministerial o de otra naturaleza; y éste con posterioridad no fuese confirmado por la institución otorgante por un hecho ajeno a IPCHILE, o bien, en el evento que todo o parte del arancel sea pagado mediante crédito con aval del estado u otra fuente de financiamiento y estos, por un hecho que sea ajeno a IPCHILE , no sean concedidos por la institución otorgante, incluyendo la circunstancia de no haber concurrido el o la Estudiante a la suscripción del documento correspondiente que permite la obtención de los fondos, o que el crédito no fuere otorgado por no cumplir con los requisitos para su renovación, el o la Estudiante y el(la) Responsable Financiero(a) se obligan a documentar el pago del periodo académico o pagar íntegramente el monto del beneficio ministerial o crédito con aval del estado en un plazo no superior al 31 de diciembre del año académico vigente.

Para ello, el o la Estudiante y el o la Responsable Financiero(a) deberán suscribir un plan de pago en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la negativa de

confirmación del beneficio ministerial o crédito con aval del estado. De no concurrir en ese plazo, IPCHILE podrá realizar las gestiones de cobro por la totalidad del monto adeudado.

DÉCIMO TERCERO: Otros servicios. IPCHILE solo otorga a sus Estudiantes los servicios que expresamente se indiquen en este contrato y en los reglamentos u otras normas generales que se dicten.

Expresamente, se deja constancia que el o la Estudiante y el o la Responsable Financiero(a) han sido informados(as) sobre el hecho de que no forman parte del presente contrato y, por lo tanto, no se encuentran comprendidos dentro de los servicios objeto de este instrumento, los servicios de fotocopiado, alimentación y estacionamiento o custodia de automóviles o pertenencias personales.

DÉCIMO CUARTO: Competencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juez que sea competente según la Ley N°19.496.

El presente contrato se firma de tres ejemplares, quedando uno en poder del o la Estudiante contratante, otro en poder del(la) Responsable Financiero(a) y el otro en poder de IPCHILE.